

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 26/16

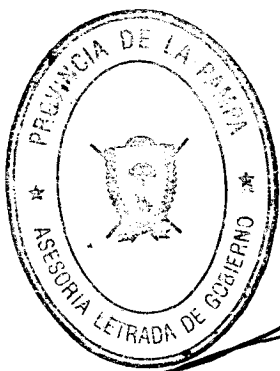
Señor Secretario General de la Gobernación:

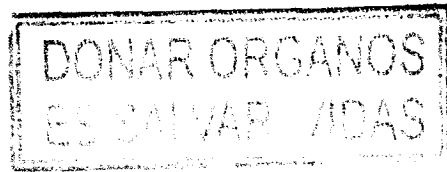
Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que realice el correspondiente análisis de rigor y consecuentemente, para que formule sobre la materia traída en consulta las consideraciones jurídico-legales pertinentes.-

En tal sentido, es dable mencionar que luego de compulsar las presentes actuaciones, así como también, las anexadas en autos e identificadas como Expediente N° 521/13 -s/ Llamado a Licitación Pública para servicio de Limpieza en Casa de Gobierno-, no he encontrado motivos fácticos ni jurídico-legales que importen un cambio de procedimiento y/o de resultado en relación al cómputo de intereses practicado oportunamente por la Administración Pública Provincial.

Estímese, al respecto - sin ingresar, por cierto, en la consideración de la verba descalificadora empleada por el reclamante- que, si bien le asiste al Sr. ROSON el derecho al cobro de intereses, dicho derecho no encuentra, dentro del marco jurídico-legal aplicable, la extensión económica que pretende darle.-

Adviértase, en referencia al caso de marras, que el acatamiento del administrado en relación a las formalidades dispuestas por la Ley, sumado a la mora de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 26/16

cumplimiento en que incurrió la Administración Pública Provincial, justificó el reclamo de pago de intereses incoado, pero, como se apuntaba precedentemente, resulta equivocada la crítica efectuada atento al estricto apego de la Provincia a la legislación aplicable para el cómputo de intereses respectivo.-

Apréciese, en éste sentido, que el Director del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas –*constancia obrante a fs. 104-*, C.P.N. Diego Fernando ULLAN, consultado que fuera sobre la materia de tratamiento, informó que habiéndose constatado la mora de la Administración en el pago de la redeterminación de precios correspondiente a la Licitación N° 10/13, correspondía proceder al cálculo de los intereses respectivos y a su pago, discriminando, en razón de ello, la normativa aplicable, de la cual dedujo, sin hesitación, y por aplicación estricta de la misma, que el cálculo oportunamente realizado y comunicado al reclamante no difería, significativamente, del comprobado bajo su intervención; sin perjuicio de recalcar, la necesaria advertencia, sobre la liquidación de intereses hasta la fecha del efectivo pago de los mismos.-

Para mayor abundamiento, y a los fines de confirmar la exactitud de la información proporcionada por el Director del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas, éste Órgano Asesor requirió la incorporación en autos del Acto Administrativo previsto por el Artículo N° 97, del Decreto





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

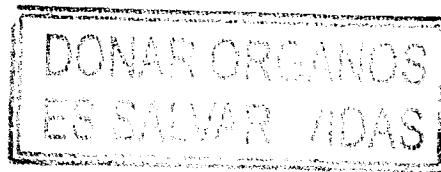
DICTAMEN ALG N° 26/16

N°713/02 – Código Fiscal Provincial – T.O.2002-, actual Artículo N° 106, del mismo plexo normativo, recaudo que fue efectivamente cumplimentado y consta agregado en autos a fs. 112.-

En definitiva, la situación de hecho que se exhibe en el presente expediente y que ha motivado el reclamo de autos, si bien puede justificarse, se encuentra debida y oportunamente legislada y por tanto, prevista su solución.-

Nótese, a tal respecto, que la Ley Provincial N° 2.271 ha autorizado a los Titulares de los Poderes del Estado y Organismos Autárquicos y Descentralizados, dentro del marco objetivo previsto, a redeterminar los precios de contratación oportunamente pactados, sin embargo, para que ello ocurra, ha impuesto un procedimiento que debe cumplimentarse debidamente para su efectiva y correcta aplicación, surgiendo, tales exigencias formales, de otra serie de normativas que sirven de complemento y reglamentación de la citada en primer término *-tales como el Decreto N° 713/02 –y sus modificatorias-; la Disposición N° 4/94 de la Subsecretaría de Hacienda, etc.-*; del juego asociado, entonces, de dichas Normas, surgen, no sólo los plazos dentro de los cuales deberán interponerse las solicitudes de redeterminación de precios de los contratos por parte de las empresas y a su vez, las resoluciones y aplicaciones de nuevos precios por parte de la Administración, sino también, la Tasa de Interés que, ante la eventualidad de su procedencia, deba computarse.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9005/2013.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

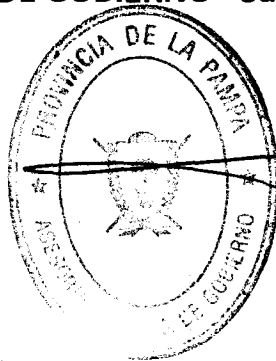
EXTRACTO: S/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON.-

DICTAMEN ALG N° 26 / 16

Planteada la situación fáctico-legal en los términos apuntados, en razón de las consideraciones vertidas por los órganos preopinantes, en virtud de lo consagrado por la legislación vigente y aplicable al particular y comprobado que fuera que la Tasa de Interés Mensual que corresponde aplicar al caso de autos es *del orden del CERO CON SETENTA POR CIENTO (0,70%)*-, no cabe atender positivamente la objeción formulada a la tasa aplicada por los organismos públicos intervinientes y por ende, a la crítica efectuada en relación a la liquidación de intereses oportunamente notificada al reclamante, por todo ello, pues, éste Órgano Consultivo considera, y así deja recomendado, que se rechace el reclamo introducido por el administrado y consecuentemente, se efectivice el pago de los intereses que se le adeudan, contemplando al efecto y tal como lo refería el C.P.N. Diego Fernando ULLAN, el devengamiento de los mismos hasta la fecha de su efectivo pago.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 FEB 2016

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa